



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra notificado el auto que vinculó al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA (doc.32), no presentó escrito alguno; igualmente, se observa que el apoderado judicial de la entidad demandada presentó demanda de reconvención (doc.25). Sírvasse proveer. (4)

Buenaventura (V), 23 de abril de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Wanda Gisella Montegranario Rodríguez y Otra
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2022-00103-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 261

Buenaventura (V), veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que se encuentra notificado el auto que vinculó al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA (doc.32), quien no se pronunció al respecto.

Ahora bien, en cuanto a la demanda de reconvención presentada por el apoderado judicial de la entidad demanda (doc.25) por reunir los requisitos de que trata el art. 75 del Código del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda RECONVENCIÓN.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, de la presente providencia a la reconvenida WANDA GISELLA MONTEGRANARIO RODRIGUEZ y EDITH MOLANO RODRIGUEZ, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el artículo 76 del C. P.T. y de la S.S. y en concordancia con los artículos 3 y 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, de manera que, se hará mediante la remisión de mensaje de datos al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje, cuando el indicar recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario

al mensaje y el termino de tres (3) días hábiles para contestar la demanda de reconvencción empezará a correr a partir del día siguiente, El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del acta de notificación, auto admisorio de la demanda de reconvencción y el expediente digital, conforme al inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído a los demandados.

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda RECONVENCIÓN presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada en contra de WANDA GISELLA MONTEGRANARIO RODRIGUEZ y EDITH MOLANO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los reconvenidos WANDA GISELLA MONTEGRANARIO RODRIGUEZ al correo electrónico wanda.montegranario@uniminuto.edu.co, teléfono **3184624430 o 3160446376** o por intermedio de su apoderado al correo avaro52@hotmail.com; a la señora EDITH MOLANO RODRIGUEZ al correo electrónico **DAYAN-MELISSA-MOLANO@HOTMAILCOM** o en la **calle la unión carrera 28 6 19 barrio inmaculada de la ciudad de Buenaventura** y al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA al correo electrónico **amcelis@Procuraduria.gov.co**

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a los reconvenidos WANDA GISELLA MONTEGRANARIO RODRIGUEZ, EDITH MOLANO RODRIGUEZ y al MINISTERIO PUBLICO, por el término legal de tres (3) días hábiles para contesten la misma. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del acta de notificación, auto admisorio de la demanda de reconvencción y el expediente digital, conforme al inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 026

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: **abril 29/2024**


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8594a6297200b55d96ac530c7075b38edcef471f6fa08e95608dc11500647c**

Documento generado en 26/04/2024 12:39:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>